RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4344/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	05 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer de septiembre a la fecha cuántos servidores públicos se han ido de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica y el motivo

¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado informó que 2 servidores públicos se han ido de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, así como los motivos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“no es posible señale que no pueden desglosar información cuando es público a la fecha que se han movido las siguientes personas Agustín N (personal de base), Fabiola Menez, Daniel Bazaldúa (nomina 8), Selene Porras (base), Nancy Mendoza (base), Daniel Anaya Padua, Hugo Xolalpa Galindo, Luis Álvarez, Alejandra Rojas Villegas.
debe informar el motivo de los movimientos, la justificación.” (Sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso porque impugna la veracidad y amplia su solicitud de información con base a la respuesta que otorgó el sujeto obligado, configurándose lo previsto en el artículo 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

PALABRAS CLAVE

Alcaldía, Miguel Hidalgo, personal, cambios, motivo, veracidad, ampliación

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4344/2023

En la Ciudad de México, a **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4344/2023**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **092074823001582**, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Miguel Hidalgo,** lo siguiente:

> **Solicitud de información:**
> "Solicito información De septiembre a la fecha cuantos servidores públicos se han ido de Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al motivo, y dar parte al órgano Interno de Control." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El cinco de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información en la cual señaló lo siguiente:

> "C. Solicitante:
> La Unidad de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo da respuesta a su solicitud de información mediante los oficios anexos al presente. Así mismo es importante hacer de su conocimiento lo que establece el Artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
> I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada. Sin otro particular hacemos propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
Unidad de Transparencia
Alcaldía Miguel Hidalgo
Teléfono: 55 52 76 77 00, extensión 7768." (sic)

El sujeto obligado adjuntó copia digitalizada de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia AMH/DGA/SCH/MARM/1418/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Capital Humano y dirigido a la Directora General de Administración, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"…
Al respecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 2, 3, 7, 13, 14, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos físicos y bases de datos que obran en el área, se encontró que de septiembre de 2022 a la fecha 2 servidores públicos se han ido de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, uno en virtud de que se puso a disposición de personal en esta Subdirección y otro derivado de un cambio de adscripción interno a la Dirección Ejecutiva Jurídica.
…" (sic)

b) Documento sin número de referencia ni fecha, en los siguientes términos:

"…

SOLICITUD DE INFORMACIÓN 092074823001582
"Solicito información De septiembre a la fecha cuantos servidores públicos se han ido de Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo y al motivo, y dar parte al órgano Interno de Control."(SIC)

NOMBRE	OBSERVACIONES
FUERON DOS SERVIDORES PÚBLICOS LOS QUE SALIERON DE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ASESORÍA JURÍDICA DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LA FECHA	1.- SE PUSO A DISPOSICION DE PERSONAL EN LA SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO
	2.- CAMBIO DE ADSCRIPCION INTERNO A LA DIRECCION EJECUTIVA JURIDICA

…” (sic)

III. Recurso de revisión. El catorce de junio de dos mil veintitrés, la persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> “no es posible señale que no pueden desglosar información cuando es público a la fecha que se han movido las siguientes personas Agustín N (personal de base), Fabiola Menez, Daniel Bazaldúa (nomina 8), Selene Porras (base), Nancy Mendoza (base), Daniel Anaya Padua, Hugo Xolalpa Galindo, Luis Álvarez, Alejandra Rojas Villegas.
>
> debe informar el motivo de los movimientos, la justificación.” (sic)

IV. Turno. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4344/2023,** y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

> "**Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza las causales de improcedencia previstas en la fracción **V y VI**, **debido a que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada y amplió los términos de su solicitud de información al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.**

Para verificar lo anterior, es importante retomar el contenido de la solicitud de acceso a la información pública, en la cual, se puede observar que el particular solicitó conocer **de septiembre a la fecha cuántos servidores públicos se han ido de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica de la Alcaldía Miguel Hidalgo** y **el motivo**, así como dar parte al Órgano Interno de Control.

En respuesta, el sujeto obligado por conducto de la Subdirección de Capital Humano informó que de septiembre de 2022 a la fecha, 2 servidores públicos se han ido de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, uno en virtud de que se puso a disposición de personal en esa Subdirección y otro derivado de un cambio de adscripción interno a la Dirección Ejecutiva Jurídica.

Lo anterior, contrasta con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, en el cual se advierte que la parte recurrente realizo agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar: ***"…debe informar… la justificación."*** (Sic) requerimiento que no fue formulado en la solicitud original.

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado; lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

No obstante, el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para que presente una nueva solicitud y, en caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión, pueda acudir ante este Instituto para interponer su recurso de revisión dentro del plazo y los términos que fija la Ley de Transparencia.

Por otra parte, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente pretende impugnar la veracidad de la respuesta al manifestar "***no es posible señale que no pueden desglosar información cuando es público a la fecha que se han movido las siguientes personas Agustín N (personal de base), Fabiola Menez, Daniel Bazaldúa (nomina 8), Selene Porras (base), Nancy Mendoza (base), Daniel Anaya Padua, Hugo Xolalpa Galindo, Luis Álvarez, Alejandra Rojas Villegas…"*** (sic)

Como se puede observar, los argumentos de la parte recurrente expresan que la información proporcionada por el sujeto obligado no es cierta, razón por la cual, se actualiza lo establecido en el artículo 248, fracción V de la Ley de Transparencia, el cual establece que es improcedente el recurso de revisión cuando se impugna la veracidad de la información

TERCERA. Decisión: Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4344/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG